

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para resolver sobre su admisión.

Términos suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio No. 581

Proceso : Ejecutiva
Radicado : 17001400300127-00
Demandante : Hugo Fernán Gálvez Colorado
Demandado : Gloria Cristina Rincón Cano,

El señor HUGO FERNAN GALVEZ COLORADO con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora GLORIA CRISTINA RINCON CANO.

El título (Contrato de arrendamiento) anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene de los deudores y constituye plena prueba en su contra.

Las obligaciones de cánones de arrendamiento, no han sido satisfechas por la parte demandada y se encuentran de plazo vencido, razón por la que se solicita se libre orden de pago en su favor, y en contra de la misma.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO : Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **HUGO FERNAN GALVEZ COLORADO**, y en contra de **GLORIA CRISTINA RINCON CANO** mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero.

1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$ 4.200.000.00).
valor correspondiente a la sanción multa por incumplimiento del contrato.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección del correo electrónico del aquí demandado, para que sea posible la notificación al tenor del artículo 8 del Decreto 806/2020 y se pueda impulsar de manera virtual el proceso.

CUARTO : Se reconoce personería suficiente al abogado **FEDERICO MONTES ZAPATA** para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

S.M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No 48 del 10/07/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--